



NORMATIVA INTERNA DE RECONOCIMIENTO, TRANSFERENCIA Y ADAPTACIÓN DE CRÉDITOS

GRADO DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.

(Comisión de Ordenación Docente el 10/07/2024)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior señala que uno de los objetivos perseguidos con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) es aumentar la compatibilidad y comparabilidad entre los sistemas europeos de Educación Superior, respetando su diversidad, con la intención de promover la movilidad de estudiantes, titulados, profesores y personal de administración.

La movilidad de estudiantes que se persigue debe entenderse también dentro de España, entre las diferentes enseñanzas que configuran la Educación Superior. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que «la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior» (artículo 3.4).

El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Granada, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2022.

DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

– **RECONOCIMIENTO DE CREDITOS.**

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la Universidad de Granada de los créditos obtenidos en una formación/experiencia previa, para su cómputo a efectos de la obtención de un título universitario oficial. Se conceden reconocimientos por:

- a. Los créditos obtenidos en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- b. Los créditos obtenidos en otras enseñanzas superiores oficiales no universitarias

- c. Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos.
- d. La acreditación de experiencia laboral o profesional.
- e. La participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación.

– **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS:**

Se entiende por transferencia de créditos la incorporación al expediente académico de créditos obtenidos en titulaciones universitarias oficiales del mismo nivel, cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no hayan sido utilizadas para realizar un reconocimiento.

– **ADAPTACIONES.**

Se entiende por adaptación de créditos la aceptación por la Universidad de Granada de los créditos correspondientes a estudios previos al Real Decreto 1393/2007, realizados en esta Universidad (Disposición transitoria primera).

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A PARTIR DE OTROS TÍTULOS DE GRADO (*normativa aplicable hasta el registro del título y su vinculación al ámbito de conocimiento conforme el RD 822/2021*)

1. **Reconocimiento entre titulaciones adscritas a la misma rama de conocimiento.**
Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento todos los créditos superados en materias de formación básica en la titulación de origen.
2. **Reconocimiento entre titulaciones adscritas a distinta rama de conocimiento.**
Cuando el título de origen y el título de destino pertenezcan a diferentes ramas de conocimiento serán objeto de reconocimiento todos los créditos correspondientes a materias de formación básica cursadas y superadas, pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.
3. **Cuestiones generales.**
 - a. Las asignaturas de formación básica superadas en el título de origen *serán reconocidas por asignaturas de formación básica en el título de destino si pertenecen a la misma materia de rama.*
 - b. Las demás asignaturas de formación básica superadas en el título de origen que no se puedan reconocer por asignaturas de formación básica en el título de destino, *se podrán reconocer por créditos optativos o, si procediera, por asignaturas obligatorias u optativas equivalentes teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos adquiridos y los resultados de aprendizaje.*

- c. El resto de los créditos cursados y superados en el título de origen *podrán ser reconocidos* en el título de destino teniendo en cuenta la adecuación *entre las competencias, los conocimientos adquiridos y los resultados de aprendizaje*
- d. Se reconocerán, en el componente de optatividad, módulos completos de titulaciones distintas a las de origen que se oferten en la Universidad de Granada.
- e. En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado (TFG).

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A PARTIR DE TÍTULOS DE LA ANTERIOR ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.

Se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos adquiridos y los resultados de aprendizaje superados y su relación con el plan de estudios del título de destino.

RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL.

La experiencia profesional o laboral **podrá** reconocerse cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan con las competencias inherentes a dicho título, con un máximo de un 15% del total de créditos.

RECONOCIMIENTO A PARTIR DE TÍTULOS DE ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS.

El real decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior; establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior. Así mismo el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que podrán ser reconocidas los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

En el art. 5 del RD 1618/2011, de 14 de noviembre, se establece que los reconocimientos entre los títulos universitarios de grado con otros títulos de enseñanzas superiores oficiales, como el de técnico superior se concretarán mediante un acuerdo entre la universidad que lo imparte y la administración educativa, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y de Formación Profesional, mediante un convenio a suscribir entre ambas partes.

Hasta la fecha, no existe convenio específico entre la Universidad de Granada y la mencionada Consejería. Por lo tanto, el reconocimiento de créditos se rige conforme a lo estipulado en el art. 42 del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada:

Artículo 42. Reconocimiento a partir de títulos de enseñanzas superiores no universitarias

1. A quienes estén en posesión de un título de enseñanzas superiores no universitarias regulado en la Ley Orgánica de Educación vigente se les podrán reconocer créditos en estudios de Grado universitario.

2. El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.
3. Los centros elaborarán y harán públicas tablas que garanticen el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta la adecuación entre competencias, conocimiento y resultados de aprendizaje.

En base a la Resolución de 10 de Julio de 2024, de la Comisión de Ordenación Docente de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Granada, se establece la Tabla de Reconocimiento de las materias del plan de estudios del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, para estudios realizados en los grados de la familia de Actividades Físicas y Deportivas de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico (RD 651/2017, de 23 de junio) y Técnico Superior en Enseñanza y Animación Socio deportiva (RD 653/2017, de 23 de junio).

En el Anexo 1 se detalla la tabla de reconocimientos aplicable

RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en los siguientes tipos de actividades universitarias:

- a. Actividades culturales, artísticas y de capacitación lingüística organizadas por la Universidad o por instituciones con las que se tenga convenio.
- b. Actividades de representación estudiantil propuestas por la Delegación General de Estudiantes o desde los centros, servicios o vicerrectorados de la Universidad de Granada.
- c. Actividades deportivas organizadas a través del Centro de Actividades Deportivas.
- d. Actividades solidarias y de cooperación organizadas por el CICODE, UGR Solidaria, centros, servicios o institutos, o bien, las realizadas en el marco de convenios suscritos por la Universidad.

Quedan excluidas de este reconocimiento las actividades que tengan un carácter complementario a una titulación concreta.

En el caso del reconocimiento por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación es el Consejo de Gobierno, visto el informe de la Comisión de Títulos, el que aprueba el reconocimiento de dichas actividades.

La Universidad aprobará el catálogo de actividades, para cada semestre del curso académico, que podrán ser objeto de reconocimiento en los estudios de Grado, así como el número de créditos a reconocer como créditos de optatividad y solo se podrán reconocer cuando dichas actividades se hayan realizado simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

- Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán a solicitud de la persona interesada a través del procedimiento electrónico establecido.

- Será requisito que la persona interesada se encuentre matriculada en la titulación de Grado de destino, excepto cuando los créditos para los que se solicita el reconocimiento permitan al estudiante cumplir con los requisitos necesarios para la obtención del título, con la excepción de tener superado el TFG o el TFM.
- Los plazos los determinará el Consejo de Gobierno de la Universidad para cada curso académico.
- Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán ir acompañadas de toda la documentación necesaria para proceder a su resolución:
 - Certificación académica personal de los estudios realizados expedido por su centro de origen.
 - Programas docentes de las materias o asignaturas para las que se solicita el reconocimiento, sellados en su centro de origen
 - La acreditación de la experiencia laboral o profesional se realizará con el informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y la memoria con la descripción detallada de las actividades o tareas desempeñadas y el tiempo durante el que se desarrollaron.
 - Las asignaturas reconocidas tendrán la calificación numérica correspondiente a la obtenida en el centro de procedencia. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada. Los créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales y el derivado de experiencia laboral o profesional acreditada no incorporará calificación de estos.
 - El reconocimiento y la transferencia de créditos exigirán el abono de los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.
- Contra esta resolución, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada ante el/la rector/a de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

ANEXO 1

Tabla de Reconocimiento de las materias del plan de estudios del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, para estudios realizados en los grados de la familia de Actividades Físicas y Deportivas de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico (RD 651/2017, de 23 de junio) y Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (RD 653/2017, de 23 de junio).

FP Técnico Superior en Acondicionamiento Físico. ASIGNATURA	Grado en CC de la Actividad Física y del Deporte. ASIGNATURA
Fitness en sala de entrenamiento polivalente. Duración: 150 horas	Fitness. Últimas tendencias deportivas 6 ECTS

FP Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva. ASIGNATURA	Grado en CC de la Actividad Física y del Deporte. ASIGNATURA
Actividades de ocio y tiempo libre. Duración: 147 horas	Actividades Recreativas y de Tiempo Libre. 6 ECTS
Juegos y actividades físico-recreativas y de animación turística. Duración: 160 horas	Diseño de Actividades Deportivo Turísticas. 6 ECTS